BOLCIN.



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Octubre)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SENORA: La ley de Presupuestos vigente, en su art. 24, dispuso que los gastos del personal de Comunicaciones se distribuyeran y clasificaran en igual forma que lo fueron los del cap. 13 del presupuesto de Correos de 1888-89, esto es, por plantillas parciales de los funcionarios adscritos á cada provincia ó Sección, y el Real decreto de 12 de Agosto del corriente ano, al reorganizar los servicios de Correos y Telégrafos, impone asimismo á este Ministerio la obligación de publicar las plantillas del personal de ambos ramos con el carácter de provisionales y reformables durante un período de tres meses, como medio de llegar por el transcurso de este tiempo á la clasificación definitiva. No era posible proceder de otro modo, si se tiene en cuenta que se acaba de implantarse una reforma transcendenlalísima en la práctica de los servicios, y hubiera sido aventurado distribuir con carácter definitivo el personal à las diferentes oficinas del ramo sin consultar prácticamente sus nuevas necesidades para satisfacerlas cumplidamente. A la ejecución de los enunciados preceptos tiende el adjunto decre-10, por virtud del cual quedará dividido el territorio de la Península en Secciones, Centros y Distritos para los esectos del servicio de Comunicaciones, división cuya conveniencia se ha depurado ya en la práctica del telegráfico y que responde perfectamente à las necesidades de la nueva organi-Zación, así las que se refieren al acertado desempeño de los servicios, como à la inspección y al régimen administrativo de los mismos. Claro es que lal división no puede ajustarse exaclamente á la provincial, porque en aquélla han de tenerse en cuenta cir-

otivo

cunstancias y datos que para nada influyen en la segunda. Poblaciones que geográficamente parecen no encajar en una provincia determinada, están llamadas, sin embargo, á formar Sección con la mayoría de las situadas en aquélla, atendido su enlace directo con la capital por las comunicaciones postales y telegráficas, y otras, en cambio, al parecer próximas, están, en realidad, distanciadas por la situación en que, con respecto á la red general, se encuentran. Por eso en las plantillas que se proponen aparecen muchas oficinas adscritas á Secciones de provincias á que aquéllas no corresponderían, según la división administrativa general que naturalmente ha sido propuesta en la presente ocasión á las conveniencias del servicio, puesto que de ejecutar éste con las mayores garantías de perfección y acierto se trata.

Por otra parte, no existiendo en el presupuesto de gastos más que siete plazas de Jefes de Administración de tercera clase y 10 de cuarta en la misma categoría, con destino al servicio de Comunicaciones de las provincias, y estableciéndose por el adjunto decreto ocho distritos y 14 centros menester será interin se completa el número de aquellos funcionarios, con el concurso de las Cortes, que se sustituya uno de los primeros y cuatro de los segundos anteriormente expresados con otros de categoría inmediata inferior, y con antigüedad bastante en su clase, para que reglamentariamente puedan estarle subordinados los Jefes de las secciones respectivas. De esta suerte podrá subvenirse desde luego á las necesidades que la división proyectada impone, sin apelar á procedimientos que el Gobierno de V. M. consideraria incorrectos dentro del respeto que le inspiran las disposiciones de la ley vigente de Presupuestos.

En la clasificación de estaciones ha sido necesario introducir notables variantes, así porque la nueva organización y la división proyectada alteren la importancia de muchas oficinas, como porque habiendo aumentado éstas en número no escaso, era preciso determinar sus funciones llenando los vacíos que el transcurso del tiempo y el incremento rapidísimo de la red telegráfica habían ido señalando en la clasificación aprobada por Real orden de 13 de Enero del corriento año.

Por lo que al personal se refiere al determinar el señalado á cada oficina, se incluye entre los empleados cuyas funciones son permanentes, los que llamados á prestar temporalmente servicio pueden ser utilizados en circunstancias extraordinarias. De lo expuesto se desprende que el importe de los haberes correspondientes á dichos empleados ha de resultar en la práctica durante el ejercicio inferior en mucho á la que por el examen de las plantillas pudiera calcularse, puesto que una gran parte de ese personal sólo prestará servicio, ó en épocas ó días determinados, y no percibiendo en los restantes sueldo alguno, se obtendrá no despreciable economía en el presupuesto de gastos.

Al determinar los funcionarios adscritos á todas y cada una de las Secciones, se impone á los Jefes de éstas la obligación de atender á todos los servicios de Comunicaciones dentro de las zonas respectivas, así en circunstancias normales como en las extraordinarias, y al remedio de las averías que puedan ocurrir en las líneas con el concurso de sus subordinados, concurso que reclamarán de aquéllos cuyos lugares de residencia designados por este Ministerio y por la Dirección. general, sean los más próximos al punto en que deban ejecutarse los trabajos, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto último, y que los Auxiliares permanentes, por la indole propia de su cargo, no pueden ser destinados à prestar servicio fuera de su residencia habitual. Englobado en el de las Secciones respectivas el personal de las estafetas ambulantes que antes formaba plantillas separadas, se habrá conseguido á un tiempo mismo aminorar la dureza de sus tareas y facilitar las operaciones postales en las oficinas sijas y en las conducciones que de ellas parten. De esta suerte, los funcionarios de las Secciones adquirirán práctica en la ejecución de toda clase de servicios, y podrán sustituirse sin desventaja en casos de enfermedad ó ausencia; se organizarán más turnos ambulantes en todas ó casi todas las lineas; se prepararán más concienzudamente las expediciones por ser el mismo personal encargado de ellas el que ejecute los trabajos preparatorios en la oficina de origen, y al desaparecer las quejas que continuamente

se producían por las frecuentes alteraciones de los turnos, se habrá borrado para siempre la corruptela existente, no há mucho tiempo, en algunas Administraciones de encomendar el servicio de las estafetas ambulantes á supernumerarios sin sueldo y sin responsabilidad, desprovistos, por tanto, de aquellas garantías que para el acertado cumplimiento de esta delicada misión ha buscado el Estado en la ilustración y buena fe de sus servidores. Por otra parte, nadie puede conocer con más exactitud las diversas condiciones de los empleados que sus Jefes inmediatos, y dejando á éstos expedita la facultad de distribuirles los trabajos, con arreglo á su especial aptitud, habrá ganado notablemente el servicio, resultando á la vez no escasas ventajas para el propio personal.

Por estas consideraciones, y porque al confeccionar las adjuntas plantillas, se ha procurado satisfacer de antemano las necesidades que puedan surgir en las diferentes oficinas, pudiéndose abrigar la esperanza de que serán muy escasas y acaso ninguna las alteraciones que la práctica de tres meses aconseje introducir en aquéllas antes de elevarlas á la condición de definitivas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1891.— SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantillas del personal para el
servicio de Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de
Agosto último.

Estas plantillas tendrán el carácter de provisionales durante tres meses.

El Ministro de la Gobernación podrá intruducir en ellas las modificaciones que considere convenientes dentro de dicho período, pasado el cual se convertirán en definitivas, y sólo podrán ser alteradas por Reales decretos.

Art. 2.º Para la práctica del servicio de Comunicaciones se considerará dividido el territorio de la Península en ocho Distritos, 14 Centros y 49 Secciones.

La división en esta forma á que se ajustan las plantillas aprobadas por el artículo anterior, tendrá como aquéllas carácter provisional durante tres meses, pasado dicho plazo se convertirá en definitiva, y sólo podrá ser alterada mediante Real decreto.

Art. 3.º Interin con el concurso de las Cortes se completa el número de los Jefes de Administración necesarios para la inspección y dirección de los Distritos y Centros expresados en el artículo anterior, se nombrará para los cargos á cuyo servicio no pueda atenderse con los actuales, otros funcionarios de categoría inferior á la señalada para la plaza, sin que por esto adquieran otros derechos que los correspondientes à su propia clase.

Art. 4.º Dentro de cada Sección, el Jese con el personal adscrito á la misma, desempeñará los servicios de Comunicaciones en circunstancias ordinarias y extraordinarias con sujeción á las disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real decreto de 8 de Agosto último.

Los Auxiliares permanentes no podrán ser destinados á prestar servicio fuera del punto de su residencia.

Art. 5.º La Dirección general procurará que en circunstancias normales el número de los Auxiliares temporeros en servicio activo sea inferior al consignado en las plantillas del personal. En caso de necesidad imperiosa, los Jefes de las Secciones podrán, dando cuenta inmediata al Centro directivo llamar á los Auxiliares temporeros en espectación de servicio hasta completar el número consignado en la plantilla de su Sección respectiva por el tiempo que su concurso sea absolutamente preciso.

Art. 6.º La Dirección general determinará los puntos de residencia de los empleados subalternos dentro de cada Sección y la zona en que deban ejercer su vigilancia. Los Jeses de las Secciones dispondrán de este personal para el remedio de averías y demás servicios que requieran su concurso, procurando emplear los más próximos al lugar en que deban ejecutarse los

trabajos.

Art. 7.º La Dirección general podrá cubrir las vacantes que actualmente existen, ó en lo sucesivo se produzcan en la categoría de aspirantes procedentes del Cuerpo de Telégrafos, nombrando con cargo á ellas Auxiliares permanentes de transmisión, que tendrán las mismas obligaciones é idénticos derechos que los demás funcionarios

de su clase.

Art. 8.º Los Auxiliares permanentes nombrados en las condiciones que establece el artículo anterior, prestaran servicio en las oficinas de Comunicaciones encomendadas al personal facultativo hasta que por ocurrir vacantes en las de servicio limitado confiadas á funcionarios de su clase, puedan ser encargados del servicio de las últimas.

Art. 9.º La Dirección general determinará las zonas dentro de las cuales deben ejercer su misión los l'inspectores de servicio de estafetas ambulantes.

Estas oficinas serán desempeñadas por el mismo personal adscrito á las fijas de los puntos en que tengan su origen las líneas respectivas, ó de la capital de la provincia que designen los Jeses de las Secciones. La clasificación de estaciones telegráficas aprohadas por Real orden de 13 de Enero del corriente ano, se sustituirá por la expresada en las adjuntas plantillas.

Art. 10 Se derogan todas las dis-

posiciones que se opongan á las consignadas en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.-MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

División de la red telegráfica española OCHO DISTRITOS

Centro, Norte, Nordeste, Este, Sudeste, Sur, Oeste y Noroeste.

CATORCE CENTROS

Madrid, Valladolid, Coruña, Santander, San Sehastián, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Albacete, Málaga, Córdoba, Sevilla, Badajoz y Salamanca.

CUARENTA Y NUEVE SECCIONES

Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Ternel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Distritos

1.0 DEL CENTRO

Residencia del Inspector, Madrid. Comprende el Centro de Madrid con los límites asignados á dicho Centro.

-ZINOTEO Centro de Madrid

Comprende las Secciones de Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo, con los límites asignados á dichas Secciones.

-inula sal si Secciones s 104 300 61 6

Avila. Limites: Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Peñaranda exc.— Hasta Escorial exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos limites.

Estaciones. - Avila, Arevalo, Arenas de San Pedro, Banco de Avila, Cebreros, Piedrahita y Madrigal.

Ciudad Real.—Limites: Hasta Malagón inc.—Hasta Alcázar inc.—Hasta Vilches exc.—Hasta Cabeza del Buey exc, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. -- Almaden, Almagro, Cindad Real, v (E.), Daimiel, Malagón, Miguelturra, Piedrabuena, Villarrubia de los Ojos, Almodóvar, Alcázar de San Juan y (E), Manzanares, Santa Cruz de Mudela, La Solana, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Herencia, Puertollano y Mestanza.

Guadalajara. Limites: Hasta Alhama exc.—Hasta Atienza inc.—Entronquebanda Madrid v los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. - Guadalajara, Siguenza, Atienza, Alcolea del Pinar, Brihuega, Cifuentes, Cogoludo, Pastrana, La Isabela, Jadraque y Sacedón.

Madrid. Limites: Hasta entronque Aranda exc.—Hasta Guadalajara exc. -Hasta Tarancón exc. por carretera y por ferrocarril.—Hasta Alcázar exc. -Hasta Mota del Cuervo exc. - Hasta entronque Algodor por ferrocarril de Ciudad Real.—Hasta Illescas exc. por ferrecarril Cáceres y hasta Talavera, exc. por línea Extremadura. - Hasta Escorial inc. y hasta San Ildefonso exc. y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. - Madrid y las del casco, Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda, Buitrago, Colmenar Viejo, Esco-

rial, Madridejos, Navalcarnero, Ocaña, El Pardo, Santa Cruz del Retamar, Tembleque, Torrelaguna, Vicalvaro, El Molar, Villarejo de Salvanés, Colmenar de Oreja, Chinchón, Getafe, Villacañas, Lillo, Corral de Almoguer, Quintanar de la Orden, Consuegra, Leganés, Villaviciosa de Odón, San Martin de Valdeiglesias y Villalba del Collado.

Segovia. Limites: Hasta Medina del Campo exc. - Hasta Avila exc. - Hasta Villalba del Collado exc. por hilos, ferrocarril y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones .- Segovia, San Ildefonso, Santa María de Nieva, Villacastín,

Riaza y Sepúlveda.

Toledo. Limites: Hasta Hillescas inc. por ferrocarril Cáceres, banda Madrid hasta entronque Algodor y Malagón por ferrocarril Ciudad Real. -Hasta Navalmoral exc. por ferrocarril banda Cáceres con el trayecto de carretera comprendido entre Talavera y Navalmoral. - Hasta entronque de Castilblanco por Talavera y Sevilleja, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas

dentro de dichos límites. Estaciones.—Alcaudete de la Jara, Almorox, Calzada de Oropesa, Carmena, Carpio de Tajo, Carriches, Escalona, Escalonilla, La Estrella, Fuensalida, Gerindote, Illescas, La Mata, Navahermosa, Los Navalmorales, Navalucillos, Navamorcuende, Novés, Pue-

bla de Montalban, Puente del Arzobispo, Santa Olalla, Sevilleja, Talavera, Toledo, Torrijos, Val de Santo Domingo, Villarta, Mora, Orgaz, El Portillo y Sonseca.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3802

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Cornella Barramón, José Galcerán Conella, y Esteban Tomás Pallerola; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Noviembre de 1891. -El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3803

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Agustín Solé y Vila, vecino de uno de los pueblos de la Baronía de Rialp, partido de Solsona, provincia de Lérida, hijo de Mariano y de Teresa, de 25 años de edad, soltero, jornalero, estatura algo baja, fornido de cuerpo, barba negra cerrada; viste pantalón de patén color rogizo rayado, blusa de algodón azul, chaleco de pana negra, y calza alpargatas tapadas con tela blanca; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 2 de Noviembre de 1891. -El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3804

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardía civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Mala Dalfán, al parecer soltero, hijo de José y de Mariana, natural de Montbrió del Campo, avecindado en Villafranca, provincia de Barcelona, de 37 años, estatura 1'700 metros, de oficio esterero, sus señas son: pelo castaño, cejas claras, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca grande y color sano, y otro su-

jeto que va en compañía del anterior y dice ser hermano, conocido por Ro. set de Reus, sin profesión conocida r que viaja continuamente, sus señas son: estatura regular, afeitado, rubio, de unos 20 y tantos años de edad; viste americana y alguna que otra vez blusa y pantalón de pana; poniéndo. los á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Noviembre de 1891. -El Gobernador, Ramón de Mazón.

SUSCRICIÓN NACIONAL

[Continuan las relaciones.)

Juzgado de instrucción de Falsét	Peselas
). Jaime Esteve	3
» Andrés Magriñá	5 .
» Luís Gil	5
» Miguel Alentorn	2
Buenaventura Pascó	3
» Ramón Mas	3
Antonio Estivill	3
» Ildefonso Alvárez» José Mestres	5
» Pedro Vidal	2 2
» Joaquín Piñol	5
▶ Esteban Pallejá	5
» Celestino Fernández	5
 Julián Nogués Bienvenido Pascó 	5
» José Bartolomé	5 5
Dosé Anguera	2
D Buenaventura Bartolomé.	11/5
» José Besora	CX 46CC (0000 E40000
Juan MasJuan Pí	TO W. 2075 VERS 1979 RESIDEN
» B.a Bartolomé (hijo)	
Antonio Oliver	(II) 5
» Ramón Mestre	7'5
» Magin Vallés	5
ARBOLÍ D. Esteban Carré	3775
D. Estebali Garre	
Pablo Juncosa	. 1
Juan Franquet	
Dosé Pamies	
D Pablo Martorell ARGENTERA	A 15 TO 10 T
D. José Aragonés	. 1. 2
» Buenaventura Besora	2
Francisco Llevaria	. 88.9
José Fernández	en e
Della Bellmunt	100000000000000000000000000000000000000
D José Secall	
CIDICÉS	
Juez municipal	
Juez suplente	29-1335年11日20日
Riscal municipal	
Alguacil	
CADSANES	
D. Juan B. Vallés	• •
D Juan Pena D Francisco Pena	13.49
n José Torta	A PARTY
" lann Cavalda	• •
» Pedro Barceló	. (j) (j)
 » Tomás Vallés » Pablo Garcés 	
n losé Alonero	
" Ignacio Canals	
D Francisco Gavaina	
D. Juan B. Freixas	1. 7.10
The state of the s	AND THE PERSONNELS AND ADDRESS OF TH
The state of the s	ACT ACT OF A PROPERTY OF A PARTY
D Francisco Abella	(1) Real
» Martin Pamies	11.64
DOSAIGUAS	619)
D. Juan Montguillot	l San
D Francisco Cabré	WHEN Y
» Juan Aragones	14-010
» Jose Mestre	201
D Jose Maru	
	A PART OF THE PARTY.

D. José Abelló.....

Miguel Bartolomé.....

	Pesetas		Peselas	3 Juzgado municipal de Masó	Pesetas	Partido de Reus.—Zona	única
D. Jaime Cubells	400 4sbree	Secretario. Alguacil	1	D. Juan Pujol	0.25		Fianza que debe
José Serra	0.20	III III III III III III III III III II		Juzgado municipal de Milá	0.75	PUEBLOS	prestarse Pesetas
D. José Lluís		Juez municipal. Juez suplente Fiscal municipal	A.VA	Juez municipal	1'50	Alaima	
Fernando Pallás Miguel Pons	2010 2 015	Secretario.	63.40	Secretario del Juzgado Fiscal municipal	1.50	Aleixar	
, Ramón Maimó	11 12 41	VANDELLÓS	1	Juzgado municipal de Plá de Cabra		Alforja	
José Alabart	the Maria	D. Juan Gil. D. José Saladie.	O.MO	D. Salvador Saperas	COLUMN TO SERVICE STATE OF THE PARTY OF THE	Borjas del Campo Botarell	i . Edward II. 1
Juez municipal	2	 José Anví José Escoda 	O.FO	 José Ferrer Juan Cunillera 	1	Cambrils	
Fiscal municipal	0°50)	De Andrés Escoda. De Miguel Abacete		» Ramón Pujol		Irlas	9.200
Secretario	0.50	VILANOVA DE ESCORNAI DOM		Juzyado municipal de Pont de Armentera D. Pablo Grimau	TO THE OWNER OF THE PARTY OF TH	Montbrió de Tarragona Montroig	of older
LLOÁ D. Mignel Piñol		D. José Bargalló » Jaime Sabaté	0.05160	 » Jaime Griman » Pablo Sensarich 	5	Reus	
Lorenzo Alentorn	anos (sup	Jaime Fraga	0.50	» Marcelino Garreta	101011	Rindoms	
, Francisco Sabaté	0.50	D Antonio Rovira	0.20	» Jaime Alemany	Hoseet.	Selva Vilaplana	balouA
Lorenzo Roigé MARGALEF	br. duez,	Juez municipal.	tesion. d	Juzgado municipal de la Riba D. José Gomá	2.50	Viñols	res shop i
D. Juan Pascual	ennang ou	Juez suplente	305 505	» José Calmet	1'50	Zona 1.ª Barbará	dos a veni. Visze si i
Joaquín Vila		Ramon Tarragó	2.50	» Juan Targa	(Lufeec	Montblanch	1.000
D. Pedro Puijades		Secretario	904 4 (89)	Juzgado municinal de Rodoñá	\$12-1881 em - 10-0 224	PiraZona 2.a	to survisor
Joaquín Sancho	2'50	Total	380'75	D. José Coll. 111 200 200	2.50	Blancafort	1 000
Bautista Perpiñá Emilio Piqué		Juzgado de instrucción de Montblanch	nuon any Dy Graed	 » Pablo Galofré » José Oliva 	1.25	Sarreal	000
Juez municipal		Montblanch	47'50			70ma 2 2	*ceceminal
Juez suplente	STREET, CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Pasanant Solivella	17.91	Juzgado municipal de Valls		Pilas (Las)	alguna, equ
Fiscal suplente	regulation.	Santa Coloma de Queralt Vilavert	15'75	D. Juan Amet	trail 2	Querol	000
Alguacil	5/T-96/E-95-97		.111.901	D Eduardo Oller	. 2	Santa Perpétua	dictiones du et à Set
D. José Escoda		Riranif. schendoron et ond set	8'75	-24 Est ablandur a annoz omi	exifrordia.	Zona 4.2 Ceballá del Condado	Alegado. H
» Ramón Compte » Francisco Piñol	.lsh :50.)	Blancafort	7'50		semann leis 5 on	Conesa	
Antonio Cubells	ig sery erd Isq teb sh	Sarreal	6'90	Secretario del Inzgado		Montbrió de la Marca	WIAUJA Y
Secretario	of an art at the perfect of the control of the cont	Rocafort de Queralt		- Lite This is the part of the reason which	1940) - 1924 - 119	Rocafort de Queralt Zona 5.a	observoi
D. José Pascó	woll beet	Queroli	5'50	The Carlo Ca		Pasanant	Property of the second
Jaime Montlleó	1.7 303 190	가능하는 프로그램에 (전환대급) 상자, 시대한 위기, 환경기를 하내고 있다. (() 시대한 시대한 경우 바다 있습니다.	11202 5 86	Juez municipal suplente		Senant Vilavert	. \ 500
José Simó	. 30161	Ceballá del Condado	. 4'50	e congra la cobridat	en lener :	Vimbodí	one should
José Graunting A. Lipini	18 Y 91019Y	Rojals and a state of the state	4.00		91 (15)	Zona 6.ª Capafons	o√profice, i
D. Francisco Amorós Jaime Anguera		Montbrió de la Marca Febró		Se continuará)	and the latest	Febró	data el mes
José Mas	godinas.	Total	271'9	ANUNCIOS OFICIA	LES	Prades	si etyanak si i
D Juan Bau	0.50	Juzgado de primera instancia de Valls	1100 - 5v11 055.3	N. C. DOOR	mone si	Partido de Tortosa	o deditions
D. Juan Borrás	100 123 A.C.	D. Ramón Mazaira D. Luís Grau		Núm. 3805 DELEGACIÓN DE HAC	in all the co	Zona 2.ª Aldover	. \
Joaquín Sabaté Jaime Marco	2.50	Francisco de A. Segú.	3 900 500	DE LA PROVINCIA DE TA		Alfara	SEC. A SECURITY OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
Antonio Fortuny Torivio Clacencia	ainanpa 0	Juan Ulldemolins	. 0 2'5		9509 W. 31945 W.	Paúls	
José Rovira	10 8120 5	Buenaventura Roig Buenaventura Ferrer	01008:4:3	A rough or or	nlazas de	El Delegado, Francisco de	la Guardia.
D. José Olivé. D. José Ferré	. 112'50	없이 하나라는 경험 가게 하다면 하는 아니는 사람들이 가지 않아 아니는 사람들이 되는 사람들이 살아 있다. 그는 사람들이 살아가는 사람들이 아니는 사람들이 아니는 사람들이 되었다.	.aac. 2016	Agentes ejecutivos de lo	os partidos	Num. 3806	
José Nolla		 José Cabestany 	The second secon	de Reus y Montblanch y s na del partido de Tortosa	a, se anun-	Dalantin diamental del	ens 24 - ensis 5
Manuel Menendez Pedro Teigell	NO GHALL	» Ignacio Ferrer » Ramón Más	The state of the s	cia al público por med periódico oficial á fin de q	ue las per-	pras de artículos de in	mediato con-
TORRE DE FONTAUBELLA	USCL ~~ . HI	p Ignacio Volta p Francisco Queralt		sonas que deseen tomar concurso para su provisio		bre del corriente año.	
José Rofés		 José Garriga Ramón Ballester 	. 2	acudir á estas oficinas, en serán facilitados los datos			
Juan Rofés	1. Oxtendings	» Paladio Muret » José Cendrós	othing 20	complementarias que desee advirtiéndoles que deberán	en adquirir	; á 0'50 pesetas, importan	A. Share A. B.
Pablo Rofés Prancisco Rofés	0.2	D Lat Colom	.ooliji. 2) vanora e	solicitudes al Exemo. Sr. Hacienda por conducto de	Ministro de	pesetas, importan 33.	Marie Al Marie Const.
D. José Borrás.	ci bup	Juzgado municipal de Alcover	lo 5	gación; en la inteligencia fianza que presten ha de	de que la	a 0'11 pesetas, importan 16	3 ' 50.
Mariano Serra.	destribant	Funcionarios de este Juzgad Juzgado municipal de Bráfim	noine col	tiva, no admitiéndese fia	nzas provi	- rragona, 30 kilos de garb	anzos á 0'46
P Ramón Rocamora P José M.a Borrás	4 好 四1	Juez municipal	2'5	the control of the first of the control of the cont	s aspirante	s Al mismo, 50 litros de	aceite vege-
Fiscal municipal	1165 241	Fiscal municipal Secretario interino		que presten la fianza en met tos públicos.	到现在图明的	50'50.	
1 Suplente 11 11	0.145956.644	Juzgado municipal de Garidells		El por menor de las z citan, es el que se expre	Married Co. of Section 1981, Co. Committee of the	- pesetas, importan 6'90.	1007-02-00-03
Juez municipal. Juez suplente		Funcionarios de este Juzga	do 6	nuación.		Al mismo, 10 quintale	s metricos de

1 2.50 0.50

carbón vegetal á 9'49 pesetas, importan 94'90.

Al mismo, 25 kilos de manteca á 1'89 pesetas, importan 49'25.

Al mismo, 15 kilos de tocino á 1'49 pesetas, importan 22'35.

A D. Miguel Queralt y Compañía, vecino de Tarragona, 2 litros de aceite vegetal de 1.ª á 1'07 pesetas, inportan 2'14.

Al mismo, 15 kilos de pastas á 0'59 pesetas, importan 8'85.

Al mismo, 100 litros de vino común á 0'50 pesetas, importan 50.

Tarragona 31 de Octubre de 1891. — El Oficial 2.º Administrador, Alberto Berenguer. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3807 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Anuladas por la Administración de Contribuciones la 2.ª subasta del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre, y las 1.a, 2.a y 3.a á la exclusiva, y en cumplimiento á lo ordenado por la misma, se hace saber: que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, tendrán lugar dichas subastas en las Casas Consistoriales de esta villa, en un sólo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde por su orden y sin interrupción alguna, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.º al 10 de la ley de 21 de Junio de 1889, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Ascó 30 de Octubre de 1891.-El

Núm. 3808 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Alcalde, José Biarnés.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para reparación de caminos vecinales, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, para que pueda ser examinado.

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto de consumos del actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones por escrito se presenten y sean justas.

El reparto del gremio de líquidos confeccionado nuevamente, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado.

Aprobado por la Junta municipal el repartimiento municipal para reparación de caminos vecinales, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Mora de Ebro 30 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 3809

Don Juan Boada Plana, Alcalde constitucional de la villa de Vilabella.

Hago saber: Que formados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos, cereales y sal, el del grupo de líquidos y el municipal que comprende los arbitrios extraordinarios, gastos de guardas de campo y defensa contra la filoxera con los recargos correspondientes de esta villa para el actual año económico de 1891 á 92, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, á con-

tar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen justas.

Vilabella 29 de Octubre de 1891.— Juan Boada.

Núm. 3810

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montbrió de la Marca

Hallándose terminados los repartos de consumos, cereales y sal y el de encabezamiento forzoso de líquidos para el año económico de 1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Montbrió de la Marca 27 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Salvador

Rosset.

Núm. 3811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perafort

Confeccionado el reparto de consumos y cereales del corriente año de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se crean convenientes.

Perafort 30 de Octubre de 1891.— El Alcalde, Antonio Saigi.

Núm. 3812

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina de las 7.336 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una. 7.336'00

Idem de 0°25 pesetas por cada pichón de los 2.400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta uno....
Idem de 1°25 pesetas por ca-

lem de 1.25 pesetas por cada capón de los 584 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas uno.....

Idem de 0.31 pesetas por cada conejo de las 1.001 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1.25 peseta uno. Idem de 0.50 pesetas por ca-

cada pollo de los 3 000 á
que asciende el consumo
anual calculado, al precio
medio de 2 pesetas uno.. 1.500.00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 144.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 2.880'00

13.358490

600:00

730'00

312.90

Lo que se hace público á sin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Montblanch 31 de Octubre de 1891.

-El Alcalde, Ramón Riba Borrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3813 EDICTO

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito seguidos bajo mi actuación en este Juzgado, se dictó la sentencia que en lo menester es como

sigue: «En la ciudad de Tarragona á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de pesetas, promovido por Doña Isabel Olivé y Cucurull, de esta vecindad, soltera, mayor de edad, sin profesión, dirigida por el Licenciado Don Antonio Verderol y Pallás y representada por D. Pablo García y Clavell, su Procurador, en nombre propio, á José Ferré y Grasset y Rosa Solé y Ferrando, mayores de edad, consortes, propietarios, vecinos de Vilaseca, también en nombre propio, declarados en reheldía, y resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á José Ferré y Grasset y á Rosa Solé y Ferrando, consortes, á que juntos y solidariamente paguen á Isabel Olivé y Cucurull, como coheredera de su hermana Teresa y como cesionaria de sus otros hermanos coherederos José Antonio Pablo, María y Tecla Olivé y Cucurull, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, capital del préstamo que les hizo la nombrada Teresa Olivé, juntamente con los intereses de dicha suma á razón del siete por ciento anual, á contar desde el día catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis hasta el en que se haya hecho completo y total pago á la acreedora de la deuda principal: é imponiéndoles además el pago de todas las costas causadas en este juicio. - Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio y mando y firmo. - Vicente Aubán. -Publicación: La anterior sentencia fué leida y publicada en su fecha por el Sr. D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que la suscribe: doy fe. - Ante mi, José Ventosa. D

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado y para que sirva de notificación á los herederos ignorados de Rosa Solé y Ferrando, actuales demandados en los autos, con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Tarragona á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—
José Ventosa.

Núm. 3814 EDICTO

Don Luís María de Nin y Mañé, Abogado, Licenciado en Derecho administrativo y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Juan Nin en representación de Josefa Alegret, contra Isidro Soler y Vidal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Vendrell, á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. — El Sr. D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

habiendo visto los presentes autos eje. cutivos promovidos por D.a Josefa Ale. gret y Fons, vecina de esta villa, dirigida por el Letrado D. José María Al. varez y representada por el Procurador D. Juan Nin, contra D. Isidro Soler v Vidal, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado. - Resultando. etc., etc.-Fallo: Que deho mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á Josefa Alegret y Fons las cantidades por la misma reclamadas y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. - Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Francisco Sanllorente.

Concuerda con su original, y para que conste y de conformidad con el artículo setecientos sesenta y nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Luís María de Nin y Mañé.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Sanllorente.

Núm. 3815

Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que autoriza, á instancia de Francisco Blanch Valldeperez, labrador, casado, vecino de esta ciudad, se instruye expediente de dominio de la finca siguiente:

Todo aquel monte conocido por «Cova del Fumeral», sito en el término municipal de la Cénia, partida de «Cova del Fumeral», de extensión sobre tres mil doscientos jornales, medida del país, tierra maleza y bosque; lindante al Sur y Oeste con tierras de D. José Mirapeix, al Norte con las de José Homedes y al Este con tierras comunes del pueblo de Mas de Barberáns y enclavada entre las fincas conocidas por «Milles» y «Cova Carlara».

En su virtud, y en providencia de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa, se acordó se convoque por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que sobre la descrita finca solicita Francisco Blanch y Valldeperez, á fin de que comparezcan, si quieren, á alegar su derecho en conformidad á lo que dispone el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia, citándose con el propio objeto á los ascendientes del Francisco Blanch Bonfill, de quien procede la deslindada finca, ó á sus causa-habientes.

Dado en Tortosa á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—José Becerra Laviña.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 3816

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaha, se anuncia por medio del presente que por espacio de quince días, contaderos desde la inserción de éste en el Boletin oficial de la provincia, podrán presentar solicitudes en la Secretaría del mismo los que aspiren á dicho cargo y reunan los requisitns legales.

Almoster 28 de Octubre de 1891.

El Juez municipal, Ramón de Porta.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.